

Sale los martes, jueves y sabados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Traperia núm 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberan venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 176.

Seccion de Gobierno.—Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 18 de Junio último se ha servido dirigirme la circular que sigue.—Con fecha 6 de Mayo último se dijo por este Ministerio al Gefe politico de Badajoz, lo siguiente.—Consultando el Consejo Real acerca del expediente de competencia en que es interesado Don Vicente Berriz, ha acordado lo siguiente.—El Consejo Real oido el dictámen de la Seccion de Gracia y Justicia sobre el expediente y autos de competencia entre el Gefe politico de Badajoz y el juez de primera instancia de la misma ciudad, remitidos respectivamente por el Ministerio de Gracia y Justicia, con Real orden de 28 de Enero último, y por el de la Gobernacion de la Peninsula con otra de 10 de Febrero inmediato, tiene la honra de proponer á V. M. la decision siguiente.—Visto el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe politico y el Juez de primera instancia de Badajoz, de los cuales resulta que éste último provocó contienda de jurisdiccion y atribuciones al Alcalde de dicha ciudad, en las diligencias de apremio dirigidas contra Don Vicente Berriz, para

exijirle 2000 rs. vn. que se le reclamaban como debidos al fondo de propios; que habiendo adoptado el juzgado una medida conciliatoria sobre esta competencia, fué revocado el auto por la Audiencia del territorio, y se mandaron reponer las actuaciones al estado de la presentacion del primer escrito y que el Gefe politico de la provincia mandó al Alcalde de Badajoz que sostubiese la competencia.—Visto el Real Decreto de 6 de Junio de 1844, cuyas disposiciones, dirigidas á regularizar las contiendas de jurisdiccion y atribuciones entre la autoridad administrativa y la judicial, se concretan al solo caso de estar conociendo esta de su negocio, y reclamar aquella el conocimiento, por medio del Gefe politico respectivo Considerando.—1.ª Que si se concediese á los Jueces y Tribunales ordinarios la facultad de promover competencias de jurisdiccion y atribuciones con la administracion, estaria en su mano entorpecer y paralizar la accion de ésta en los negocios, cuyo conocimiento le compete.—2.ª Que para evitar los graves inconvenientes que de aqui se podrán seguir está admitido como principio que dicha facultad debe atribuirse esclusivamente á la autoridad administrativa.—3.ª Que la adopcion de este principio no puede perjudicar á los interesados particulares; por que pudiendo proponer ante aquella la oportuna declinatoria, es para ellos igual el resultado al que por medio de una competencia podrían obtener.—4.ª Que tampoco la dicha adopcion puede mirarse como contraria al derecho de defender la integridad de sus facultades, que por regla ge-

neral compete á los Tribunales ordinarios como á las jurisdicciones de todas clase; por que esta integridad se halla completamente garantida por la imparcialidad del Monarca Gefe supremo del poder ejecutivo y en este concepto Gefe tambien supremo, y comun de la autoridad judicial y de la administrativa y natural regulador de su competencia.—5.^a Que de hecho se halla implicitamente adoptado este principio en el citado decreto por cuanto suponiendo que los que reclaman son siempre los Gefes políticos viene á concederles exclusivamente la mencionada facultad.—6.^a Que el Juez de primera instancia de Badajoz, previniendo esta reclamacion, y despues, del él la audiencia de aquel territorio, mandándole insistir en ella cuando ya habia desistido, desconocieron dicho principio y el verdadero espíritu del Real decreto á él conforme.—7.^a Que el Gefe político de aquella provincia incurrió en igual falta por el mismo caso de no rechazar la reclamacion del espresado Juez como contraria al citado Real decreto, y tambien en el hecho de mandar al Alcalde que sostuviese la competencia, que en todo caso á él tocaba, segun el mismo Real decreto sostener.—No ha lugar á decidir esta competencia; devuelvanse el expediente y los autos respectivamente al Gefe político y Juez de primera instancia de Badajoz, dandoles conocimiento de esta resolucion y sus motivos, é igualmente á la audiencia de Cáceres, para que les sirva de gobierno en casos de igual naturaleza.—Y habiendose conformado S. M. la REINA con este dictamen lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y con encargo de que lo tenga presente en casos análogos.—Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos correspondientes. Murcia 10 de Julio de 1846.—José March y Labores.

NUM. 333.

Don José de Garibay, Caballero de las Reales ordenes de Carlos III, é Isabel la católica, condecorado con otras cruces de distincion, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicios de decretos, Gefe superior político, é Inspector de Minas de la provincia de Albacete. &c.

Hago saber: Que por la Direccion general de caminos, canales y puertos se me ha comunicado con fecha 29 de Junio anterior el siguiente anuncio. Esta Di-

reccion general ha señalado el dia 20 de Julio próximo, despues de terminado que sea el acto de la subasta que se anuncia para el citado dia, en la Sala de la misma, y en las ciudades de Albacete y Alicante, antes los Señores Gefes políticos de estas provincias, para el único remate de las obras de construccion de la carretera de Almansa á Alicante, cuyo presupuesto asciende á 1.697,454 rs. en inteligencia que si la hora no lo permitiese se verificará al dia siguiente á las dos de su tarde.—Las personas que quieran tomar parte en la licitacion, acreditarán en el acto con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta Corte en la Tesoreria general del ramo ó en uno de los Bancos de San Fernando ó de Isabel II y en las citadas Provincias en las Depositarias de caminos, ó en poder de los comisionados de los referidos Bancos, el cinco por ciento de la espresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos, competentemente autorizados por el Gobierno.—El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares, que con las generales, presupuesto y demas están de manifiesto en la Secretaria de esta Direccion general, hallándose igualmente en las de los Gobiernos políticos citados copia de de dichas condiciones, y un resumen del presupuesto para el debido conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

En su vista, la de la comunicacion y demas documentos que se me han remitido he acordado su cumplimiento y para que lo tenga he mandado se celebre el remate que se anuncia en el dia señalado para la carretera desde esta Capital á la de Murcia si la hora lo permitiese y cuando no en el siguiente veinte y tres á las dos de su tarde para lo cual se formen y fijen los correspondientes edictos tanto en los sitios públicos de esta poblacion, quanto en todas las cabezas de partidos judiciales de su Provincia que se inserten en los Boletines de la misma, la de Cuenca, Ciudad-Real, Valencia y Murcia para noticia de los licitadores, á quienes se advierte que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Escribania de este Gobierno político á cargo del que suscribe los pliegos de condiciones y demás documentos ya indicados, y que no se admitirá postura alguna á persona que no acredite haber realizado el depósito que ordena la Direccion general. Albacete 3 de Julio de 1846.—José de Garibay.—Por mandado de S. S.: José Lopez Campos.

NUM 334.

INTENDENCIA DE RENTAS
de Murcia.

El Sr. Director general de Contribuciones Indirectas, me dice en 3 del corriente lo que sigue.

«Enterada esta Direccion de las medidas que V. S. propone en su comunicacion de 18 del mes último, acerca de que los valores de los derechos de puertas lleguen á la altura de que son susceptibles; ha acordado manifestar á V. S. que desde luego disponga se lleve á efecto la medida que propone de cesar el recargo de la 3.^a parte sobre la seda y el pimiento, tanto por los beneficios que han de resultar á los habitantes de la huerta como al Tesoro; y respecto de los demas particulares que abraza, la consulta á su tiempo se resolverá lo conveniente.»

Lo que se publica por medio de este periódico para su notoriedad. Murcia 7 de Julio de 1846.—P. A.: Eusebio Lopez Marin.

NUM. 335.

MINISTERIO
DE ADMINISTRACION MILITAR
de la provincia
DE MURCIA.

El suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército de Estremadura, se saca de nuevo á pública subasta para el dia 20 del actual en los estrados de la Intendencia General militar, en cuya Secretaría se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha contrata, que dará principio en 1.^o de Octubre concluyendo en 30 de Setiembre de 1847.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la misma. Murcia 7 de Julio de 1846.—El Comisario de Guerra: Nicolás de Gamboa.

NUM. 336.

Juzgado de 1.^a instancia del cuartel de la Catedral de Murcia.—Escribanía de D. Camilo Ruvio.—Por providencia dictada en el expresado juzgado y mi testimonio, se sacan al pregon por término de 30 dias, propias de Don Francisco Rosique, vecino de Cartagena, morador en la Aljorra, las tierras y casa que con sus valores

á continuacion se expresan:	
Dos fanegas de olivar, en el partido del Lobosillo, que valoradas á 6000 rs. cada una importan 12000 rs.	12000
Como 14 fanegas de tierra id. que á 600 rs. tabullas, ó bien sea á 3600 fanegas, valen 50400 rs.	50400
Un huerto, su cavida como de 6 tabullas, valorado en 12000 rs.	12000
Y una casa compuesta de dos cuerpos, situada en la [mencionada hacienda, que han regulado en otros 12000 rs. todo bajo notorios linderos y en el expresado partido. . .	12000
TOTAL.	86400

Para con sus productos, ó en la parte que baste satisfacer el principal adeudo de cinco mil y mas rs. que adeuda á Doña Soledad Navarro, costas causadas y que se originen hasta su total solvencia, segun que asi se dispone por el Tribunal superior del territorio.—Camilo Rubio.

NUM. 337.

Licenciado Don Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa de Velez-Rubio y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Domingo, Diego y Pedro Fernandez, padre é hijos, entendidos, por cascabel, Ignacia Molina, muger del primero, é Isabel Amador, del segundo y vecinos de Albudeyte; Francisco Moreno, otro Francisco y Manuel de Torres, de domicilio desconocido y todos castellanos nuevos, contra quienes se sigue en este mi juzgado causa criminal sobre robo de 2 burras y 2 mulas, para que en el término de 9 dias, se presenten á responder á los cargos que les resulta; que si asi lo hiciesen, se les oyrá y hara justicia y en otro caso se seguira la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se entenderán con los estrados de esta Audiencia, parandoles el mismo perjuicio que si se hicieran en las personas Y para que llegue á su noticia, se fija el presente en Velez-Rubio á 6 de Julio de 1846.—Felipe Begas y la Cámara.—Por su mandato: Antonio Pual.

NUM. 338.

Don Bernardino Gil Perez, Subdelegado de Rentas de este partido.
Hago saber: Que el dia 11 del corriente de 11 á 12 de la mañana, y en la adua-

